

2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

Número de Identificación único	CCL/RIO/0477/2022/CV
Partes	JESUS EDUARDO MENDEZ BLANCO Y SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RIOVERDE, S.L.P..
Secuela de Constancias	
Centro de Conciliación	Rioverde, San Luis Potosí

**CONVENIO CONCILIACIÓN VOLUNTARIA**

--En Rioverde, San Luis Potosí siendo las 10:30 horas del día 03 del mes de JUNIO del año 2022, acuden de manera voluntaria al Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, bajo el folio **CCL/RIO/0477/2022/CV**, el trabajador **JESUS EDUARDO MENDEZ BLANCO** por conducto de su representante legal la **C. ARELI LIZETH FLORES CHARRE** en su carácter de cónyuge quien exhibe carta poder ante la presencia de dos testigos la cual reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo así mismo acta de matrimonio expedida por la OFICIALIA 1 DEL REGISTRO CIVIL DE RIOVERDE DE FECHA 9 DE MARZO DEL AÑO 2022, quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio **IDMEX2301335225** misma que coinciden los rasgos físicos de la fotografía con quien la porta, se hace la devolución y se deja copia simple para que conste en el presente expediente, por otra parte el **C. LIC. HUGO BALDERAS AVILA** en su carácter de ASESOR JURIDICO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RIOVERDE, S.L.P., quien se identifica con CEDULA PROFESIONAL expedida por LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA con folio **4002519** misma que coinciden los rasgos físicos de la fotografía con quien la porta, se hace la devolución y se deja copia simple para que conste en el presente expediente y en uso de la voz que solicitan ambas partes manifiesta: que de manera voluntaria acudimos a esta autoridad laboral ya que hemos llegado a una **CONCILIACION VOLUNTARIA** con la finalidad de dar por terminada la relación laboral que nos unía mediante convenio de esta propia fecha que en el acto se exhibe, mismo que ratificamos en este momento.

**S A N C I O N**

--- En consecuencia, de lo anterior el **LIC. ANYAR OLIVA HERNANDEZ** Conciliador del Centro de Conciliación Laboral de Rioverde, San Luis Potosí y con las facultades que me otorga la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 684-F fracciones VI, VII XIII, IX y X, 684-H fracciones I, II y III y 684-I así como en apego a los artículos 684-E fracción XII y XIV, así como el artículo 8 fracciones I, III, V, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí se tiene por celebrada la presente comparecencia bajo los siguientes términos y condiciones: **PRIMERO.-** Se tiene al **C. LIC. HUGO BALDERAS AVILA** en su carácter de ASESOR JURIDICO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RIOVERDE, S.L.P., por ofreciendo al trabajador la cantidad de **\$ 6,890.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)** que se exhibe en este momento en cheque número **0000130** de la cuenta número **01166753089** de la Institución bancaria **BANORTE**, de fecha **25 de MAYO DE 2022**, a nombre de **JESUS EDUARDO MENDEZ BLANCO**, cantidad que corresponde a los conceptos vacaciones, prima vacacional y aguinaldo descontando las deducciones de ley, mismo que se ratifica, por el tiempo que duro la relación laboral, de conformidad con los artículos 76, 80, 87 de la Ley Federal del Trabajo prestaciones que se desglosan en la cláusula primera del presente convenio la que se da por reproducida como si a la letra se insertare por economía procesal.

Vacaciones	\$ 1,247.98
------------	-------------

2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

Prima vacacional	498.50
Aguinaldo	4,414.81
Sueldo	728.71

**SEGUNDO.** - Se tiene al trabajador **JESUS EDUARDO MENDEZ BLANCO** por conducto de su representante legal la **C. ARELI LIZETH FLORES CHARRE** por aceptando la cantidad ofertada dentro del presente convenio la que se da por reproducida como si a la letra se insertare por economía procesal. **TERCERO.-** Toda vez que el presente convenio voluntario pactado por las partes que en el intervienen se advierte que no es lesivo a los derechos e intereses del trabajador, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 53 fracción I, 590-E, 684-A, 684-B, 682-E Fracción XII de la Ley Federal del Trabajo, así como la manifestación de ambas partes de que no existió dolo, mala fe, presión o algún otro vicio que pudiera invalidar el presente **SE APRUEBA Y SE SANCIONA** el mismo, **ELEVÁNDOLO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA** obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo, forma y lugar en términos del artículo 684-E fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo. **CUARTO.** - Se ofrece la cantidad de **\$ 6,890.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)** que se exhibe en este momento en cheque número 0000130 de la cuenta número 01166753089 de la Institución bancaria **BANORTE**, de fecha **25 de MAYO DE 2022**, a nombre de **JESUS EDUARDO MENDEZ BLANCO**, los que recibe de entera conformidad y firma al margen para constancia legal, **se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.** **QUINTO.-** Ambas partes manifestamos que no nos reservamos acción que hacer valer de competencia, civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquier otra índole derivada de la relación laboral que nos unía. **SEXTO.-** Se le tiene por recibiendo la cantidad antes descrita mediante cheque misma que recibe salvo buen cobro del mismo, por lo que se le concede un término de 03 TRES días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, apercibiéndole que en caso de no manifestar inconformidad alguna con el título de crédito, se tendrá por realizado el cobro del mismo **y se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, así mismo se le apercibe al patrón que en caso de que el trabajador no pueda hacer efectivo el cobro del título de crédito que expide y negarse a realizar el pago correspondiente por otro medio, se turnara el expediente al Tribunal Laboral a fin de que proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 684-E fracción XIII, 939, 946 y 949 de la Ley Federal del Trabajo). En términos del artículo 684-E de la Ley Federal del Trabajo. Presentes que son las partes se dan por notificadas del presente convenio reciben copia certificada del mismo en términos de artículo 684-E fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo y artículo 8 fracción V de la Ley Orgánica del Centro Laboral de Conciliación del Estado de San Luis Potosí, y firman al margen del presente para constancia legal ante la fe del LIC. **ANYAR OLIVA HERNANDEZ** Conciliadora del Centro de Conciliación Laboral del San Luis Potosí.-----

CENTRO DE CONCILIACION  
LABORAL DE SAN LUIS POTOSÍ  
DELEGACIÓN  
RIOVERDE